

# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-227

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Pérez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por Licet del Carmen Germosen Jackson, RNC.

con asiento social en la

de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con relación al resultado de descalificación para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega.

# ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.



d

5,6,

RA

fro 1.5.



# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-227

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.lnabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Número 0061-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización

7

S.C.

RA

Pi

1.5





#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-227

del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

"El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el 9 Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, emitiendo el Acto Núm. 05-2022, levantada por el Dr. Aquiles de León Valdez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 3853.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-227

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha nueve (9) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0137-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas "Sobre A" del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó el Acta núm. 0190-2022, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, emitiendo el Acto Núm. 418/2022, levantada por la Dra. Enelia Santos de los Santos, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2552.

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el Acta Núm. 0255-2022, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" y adjudica a

N 5, C,







# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-227

las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por Licet del Carmen Germosen Jackson.

## **COMPETENCIA:**

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente "Recurso de Reconsideración", este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: se cita "El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)", termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración" en solicitud de presentación de ofertas.

# R

#### PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Resulta: Que, Licet del Carmen Germosen Jackson, presenta un Recurso de Reconsideración, donde solicitan la rectificación de la calificación otorgada, para que éstos de cualquier forma puedan arreglar la oferta económica de la póliza, pues la empresa de Seguros realizó un error en el número, emitiendo una póliza por debajo de lo necesario.

RA

fw j.s.





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-227

# ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

**Resulta:** Que este Comité ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", con motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica "Sobre B", del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE- CCC-LPN-2022-0009, llevado a cabo en la Provincia La Vega.

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 11-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó la *Notificación de Descalificación* producto de la Evaluación Oferta Económica "Sobre B" del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0009, fundamentado en que, de conformidad con el o los criterios siguientes: "*El valor de la póliza está por debajo de lo necesario*". (sic).

Resulta: Que, en el *Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033)*, Licet del Carmen Germosen Jackson, indica que el valor total de su oferta es de Ochenta y ocho millones trescientos treinta y cuatro mil catorce pesos dominicanos con 64/100 (RD\$88,334,014.64).

Resulta: Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones, en su Numeral 1.4 Precio de la Oferta, establece que: "El precio cotizado en el formulario de Presentación de la Oferta Económica deberá ser el precio total de la oferta, excluyendo cualquier descuento que se ofrezca".

Resulta: Que, conforme Pliego de Condiciones en su <u>Numeral 2.15 Documentación a</u> <u>Presentar en la Oferta Económica</u>, <u>Literal B</u>, establece lo siguiente: "Garantía de la Seriedad de la Oferta. Correspondiente a una Póliza de Seguro a favor de la Entidad Contratante, emitida por empresas aseguradoras de la República Dominicana. Dicha garantía se realizará por el uno por ciento (1%) del valor de la oferta. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones."



5,0

RA

1.5.





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-227

Resulta: Que, el mismo Pliego, en el <u>Numeral 1.22.1 Garantía de la Seriedad de la Oferta</u>, preceptúa que: "Correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la Oferta".

**Resulta:** Que, una vez dicho esto, este Comité precisa que ese uno por ciento (1%), debe ser calculado de la totalidad del monto presentado en el *Formulario de Oferta Económica* (SNCC.F.033).

**Resulta:** Que, este Comité tiene a bien constatar la Póliza de Fianza de Mantenimiento de oferta o licitación expedida por la Cooperativa Nacional de Seguros Inc., en fecha ocho (8) de abril del año dos mil veintidós (2022), presentada por **Licet del Carmen Germosen Jackson**, en el Sobre B por un monto de ochenta y tres mil novecientos veintiocho pesos dominicanos con 77/100 (RD\$83,928.77).

Resulta: Que, el Párrafo I del <u>Numeral 1.22.1</u> Garantía de la Seriedad de la Oferta, establece lo siguiente: "La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite".

Resulta: Que el Decreto. No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 114 estatuye que: "<u>La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio</u> y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.



RO

lw

1.5



# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-227

Resulta: Que, de conformidad con el monto de la oferta presentado por Licet del Carmen Germosen Jackson, en el Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033), es de Ochenta y ocho millones trescientos treinta y cuatro mil catorce pesos dominicanos con 64/100 (RD\$88,334,014.64), el uno por ciento de esa cantidad corresponde a ochocientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta pesos dominicanos con 15/100 (RD\$883,340.15), y el monto por el cual fue presentada la póliza de garantía de seriedad de la oferta es de ochenta y tres mil novecientos veintiocho pesos dominicanos con 77/100 (RD\$83,928.77), en tal sentido, la póliza de garantía de seriedad de la oferta presentada en el Sobre B por el recurrente/oferente, está muy por debajo del monto requerido, conforme su oferta.

Resulta: Que, el <u>Numeral 3.9 Evaluación Oferta Económica</u>, del Pliego de Condiciones, establece que: "En los siguientes casos la oferta será descalificada sin más trámite: 1. La inclusión de la garantía en el Sobre A; 2. La falta de presentación de la garantía; 3. Cuando el monto de la garantía fuera insuficiente en monto y/o vigencia, por ende, este monto está muy por debajo de lo establecido".

7

Resulta: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras y Contrataciones califique una oferta económica donde el monto de la garantía de seriedad de la oferta, no corresponde al uno por ciento (1%) del monto presentado en el Formulario de Oferta Económica, ya que se encontraba muy por debajo de lo que corresponde, conforme los requerimientos del Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, en ese sentido, este Comité entiende pertinente rechazar el presente recurso, por los motivos y razones antes expuestos.

9.6

Ro

ho

1.5.





#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-227

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0009: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega".

VISTA: El Acta núm. 0061-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

ne

9.6,

RA

1100 J.S.





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-227

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTO: El Acto núm. 05/2022, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), levantada por el Dr. Aquiles de León Valdez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

Y

VISTA: El Acta Núm. 0137-2022, de fecha nueve (9) de junio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas del proceso de referencia.

9.6,

VISTA: El Acta Núm. 0190-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.

(w)





#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-227

VISTO: El Acto núm. 418/2022, de fecha siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022), levantado por la Dra. Enelia Santos de los Santos, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

VISTA: El Acta Núm. 0255-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTO: El Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033), de Licet del Carmen Germosen Jackson, de fecha primero (1) de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La póliza de Garantía de Seriedad de Oferta expedida por la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., en fecha ocho (8) de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación <u>INABIE-DCC-Núm. 11-2022</u>, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentiva de *Notificación de Descalificación*.

VISTA: La comunicación dirigida por Licet del Carmen Germosen Jackson, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), y sus anexos.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

7

9,0

RA

fin

1.5.





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-227

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Licet del Carmen Germosen Jackson**, RNC. con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

Carmen Germosen Jackson, RNC con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, por el recurrente/oferente haber presentado en el Sobre B una póliza de garantía de seriedad de la oferta, con un monto insuficiente, lo que descalifica sin más trámite su oferta, tal como establece el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, por lo tanto, RATIFICA en todas sus partes la decisión Núm. INABIE-DCC-Núm. 11-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en base al Acta Núm. 0190-2022, aprobada por este Comité en fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A" del presente proceso, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a Licet del Carmen Germosen Jackson, RNC.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se INDICA al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral



9.6,

Ro

ho

1.5





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-227

8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecicocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sr. Gerardo Lagares Montero

INABIE

Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Julio Cesar Santana de León

Director Administrativo Financiero

Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez

Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública